

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Egidio Torre Gómez, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Bibiano Ruiz Polanco, Jesús Miguel Gracia Riestra, Raúl Enrique Morales Cadena y Blanca Amalia Cano Garza, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado Hernán de la Garza Tamez, previo aviso al Pleno, y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, se acordó igualmente dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas respectivamente, el veintiséis y veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, fueron aprobadas por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica de la interlocutoria que concede a la quejosa la suspensión definitiva en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con

motivo del Incidente de CONFIDENCIAL interpuesto por la parte demandada en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL seguido por CONFIDENCIAL, endosatario en procuración de CONFIDENCIAL contra la impetrante, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Por otra parte, en la interlocutoria adjunta al oficio de cuenta, se advirtió que del análisis respectivo, el Juez Segundo de Distrito consideró reunidos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo y en razón de ello resolvió conceder la medida suspensiva, en los siguientes términos: *'...se concede la suspensión definitiva, para el efecto de que el Magistrado responsable ordene que el Juez de origen, una vez concluida la secuela procesal correspondiente, se abstenga de dictar sentencia en el juicio CONFIDENCIAL número CONFIDENCIAL, hasta que se notifique sobre ejecutoria que se dicte en el expediente principal del cual deriva este incidente, lo cual no implica la paralización del procedimiento, el cual es de orden público e insuspendible...* En consecuencia a lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 147, 158 y 192 de la Ley de Amparo y en debido cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada, como lo dispone la autoridad federal, mediante oficio, se ordena al Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, para que, una vez concluida la secuela procesal correspondiente, se abstenga de dictar sentencia en el juicio CONFIDENCIAL número CONFIDENCIAL de su índice, hasta que se notifique sobre ejecutoria que se dicte dentro del juicio de amparo del

cual deriva dicha interlocutoria; lo cual no implica la paralización del procedimiento, el cual es de orden público y por tanto, insusceptible; debiendo informar de su cumplimiento. Asimismo, hágase del conocimiento lo anterior al Juez Segundo de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica del auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta y el presente acuerdo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo, y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica del auto que niega a la quejosa la suspensión provisional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por la CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades; asimismo, requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta,

documento anexo y el presente acuerdo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo, y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe previo que se solicita.-

4.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dejó insubsistente la sentencia reclamada del veintitrés de junio de dos mil quince y dictado otra en su lugar, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio **CONFIDENCIAL** promovido por el **CONFIDENCIAL** en contra del ahora quejoso **CONFIDENCIAL**, conforme a los lineamientos establecidos en dicho fallo protector, en consecuencia, téngasele informando sobre dicho cumplimiento y se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas que se acompañan.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, de la Secretaria de Acuerdos Interina de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno

Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al quejoso, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

6.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente

el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

7.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

8.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción

II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

9.- Oficio CONFIDENCIAL del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el CONFIDENCIAL, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

10.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla con la ejecutoria del catorce de abril de dos mil dieciséis, firmada el veinticinco del propio mes y año, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio **CONFIDENCIAL** que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

11.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla con la ejecutoria del catorce de abril de dos mil dieciséis, firmada el veinticinco del propio mes y año, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio **CONFIDENCIAL** que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

12.- Escrito del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita copia certificada de la sentencia pronunciada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL que promovido por el Republicano

Ayuntamiento de Tampico en contra del compareciente.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4 y 26 del Código de Procedimientos Civiles y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como se solicitó, expídase a costa del compareciente, copia certificada de la sentencia pronunciada dentro del presente juicio, lo anterior, previo pago de derechos correspondientes ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, autorizando para que en su nombre y representación reciba dichas copias, a los profesionistas en mención, sin perjuicio de hacerlo personalmente, debiendo dejar constancia de su recibo para los efectos legales conducentes.-----

13.- Escrito del veintinueve de abril de mil dieciséis, anexos y una copia simple, de CONFIDENCIAL, Síndico del Republicano Ayuntamiento de Bustamante, mediante el cual interpone Recurso de CONFIDENCIAL contra CONFIDENCIAL, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra el mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 40, 41, fracción III, y 914 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, toda vez que el compareciente demuestra dicho carácter con las copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento demandado, consistentes en la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral, a la planilla propuesta por la Coalición Todos Somos Tamaulipas, misma que resultó electa en el proceso electoral 2012-2013, para integrar el Ayuntamiento de Bustamante, aunado a la publicación en el Periódico Oficial del Estado,

relativo a los Ayuntamientos electos en la Entidad, y la credencial de identificación; se reconoce dicha personalidad en términos de lo dispuesto por los artículos 1890 del Código Civil, 60, fracción II, y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que se le da la intervención que en derecho corresponde. En cuanto al recurso de revocación, se reservó proveer lo conducente, toda vez que el auto que impugna, es el dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, que contiene el mandato para cuya diligenciación, se ordenó girar despacho al Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, el cual se remitió por conducto de la parte interesada, sin que se haya devuelto; lo que deviene necesario a fin de establecer la oportunidad de la presentación de dicho recurso.-----

14.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de mayo de dos mil dieciséis, del Titular del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, mediante el cual remite copia digitalizada del expediente clínico y manifiesta que tan luego se reciba la copia certificada del mismo será enviado a este Tribunal, solicitando se le tenga en vías de cumplimiento al citado requerimiento, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de CONFIDENCIAL, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 248, fracción II, 249, 282 y 330, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en los expresados términos, adjuntando copia

digitalizada del expediente a que se refiere, que le fue remitida por la Directora de la Unidad Médico Familiar Número 33, en Reynosa, Tamaulipas, con la manifestación de que tan luego se reciba la copia certificada del mismo, será enviado a este Tribunal, y en ese sentido, se le tuvo en vías de dar cumplimiento al requerimiento ordenado en autos.----

15.- Escritos de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, fechados el veintisiete y veintiséis de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, mediante los cuales solicitan en su orden, se expida copia certificada del acuerdo que decreta la suspensión en los procedimientos de recusación con motivo de la acumulación planteada y se autorice la consulta de los autos por medios electrónicos, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el primero de los comparecientes contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 26 y 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se dispuso expedir al primero de los promoventes y a su costa, copia certificada del acuerdo dictado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, donde al admitir a trámite la acumulación de autos, decreta la suspensión de los procedimientos de recusación a que dicha acumulación se refiere, previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, autorizando para que en su nombre y representación reciba dicha copia, a la profesionista en mención, debiendo

dejar en autos constancia de su recibo. Por lo demás, dígase al autorizado del recusante, que este Tribunal Pleno, por auto dictado el diecinueve de abril último, al admitir la recusación, autorizó la consulta por medios electrónicos, de información propiedad de este Tribunal, disponible por ese medio, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de las cuentas de correo electrónico mencionadas.-----

16.- Escrito del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, del licenciado CONFIDENCIAL, autorizado del recusante, mediante el cual solicita se autorice la consulta de los autos por medios electrónicos, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el demandado contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- culos 4 y 68 BIS ¶ Con fundamento en lo dispuesto por los art Civiles, se orden´ agregar a sus antecedentes del Código de Procedimientos gase al ¶ para que obre como en derecho corresponde y al respecto, d promovente que este Tribunal Pleno, por auto dictado el diecinueve de ,abril ltimo, al admitir la recusaci´ autorizó la consulta por medios electrónicos, de información propiedad de este Tribunal, disponible por ese medio, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de las cuentas de correo electrónico mencionadas.-----

17.- Escrito del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, del Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, mediante el cual desahoga la vista en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de

Ejecución de Sanciones de Matamoros y Ciudad Madero, dentro de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL relativa a la sanción impuesta a CONFIDENCIAL, entre otras, dentro del proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el delito CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo y forma desahogando la vista que se le mandó dar, en los términos a que se refiere en el escrito de cuenta, y en cuyo tenor alude, en síntesis, que el competente para conocer de la ejecución de la sanción impuesta al sentenciado, lo es el Juez de Ejecución de Sanciones de Matamoros; por lo que en su oportunidad se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda.-----

18.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados el veintidós y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales rinde su informe y remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el demandado.--

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que asiente en autos el cómputo del término fijado por la Juez de Primera Instancia a la parte recusante para que comparezca ante

este Tribunal y certifique si ocurrió dentro del citado término mediante escrito, a continuar el trámite de la recusación interpuesta, y una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta.-----

19.- Escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual promueven el CONFIDENCIAL en relación a la condena impuesta dentro del proceso CONFIDENCIAL instruido en su contra por los delitos de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Cfundamento en lo dispuesto por los artículos 520, 521 y 522 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite dicho reconocimiento de inocencia, por lo que se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Previamente a citar para la vista, se impone requerir mediante oficio a los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, ambos con residencia en Ciudad Madero, para que en el término de tres días remitan los autos originales o en su defecto copia certificada, de los procesos que obran radicados en el índice del primero de dichos órganos con el número **CONFIDENCIAL** seguido contra **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por los delitos de **CONFIDENCIAL**; y **CONFIDENCIAL** que les fue instruido ante el segundo por los delitos en mención. En el entendido que deberán figurar la totalidad de las constancias relacionadas con dichos procesos, con especial cuidado de que obren incorporados los testimonios de las ejecutorias que se hubiesen dictado al resolver en su caso los recursos de apelación interpuestos, como de aquellas concernientes a la promoción de juicios de amparo y/o sobre su cumplimiento. Lo anterior, por resultar indispensables para la substanciación del incidente planteado. Una vez

hecho lo anterior, dése nueva cuenta.-----

20.- Escrito del catorce de abril de dos mil dieciséis, anexos y una copia simple, del licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Juicio CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de Tula.-----

ACUERDO.- De conformidad con los artículos 1890 del Código Civil, 40 y 44 del Código de Procedimientos Civiles, en términos del poder que le fue otorgado al tenor del primer testimonio de la escritura pública Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la adscrita en funciones de la Notaría Pública Número 45 con ejercicio en esta ciudad; quien, con dicho carácter, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Contrato contra el Republicano Ayuntamiento de Tula, de quien demanda: *“...a).- La terminación del contrato verbal de suministro de materiales para construcción de diversos artículos, celebrado entre el suscrito y el presidente municipal del municipio de Tula Tamaulipas. b).- El pago de la cantidad de \$1’890,207.62 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOCIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.) y que corresponde al Suministro de materiales para construcción de diversos artículos para construcción y el cual se encuentra amparado con las, 31 de diciembre del año 2015 al 30 de enero de 2016, respectivamente, mismas que a la fecha no me han sido cubiertas por parte del ahora demandado. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione...”*; fundándose para ello en los hechos expresados y disposiciones legales que invoca. Conforme se ha dejado precisado, el compareciente con la representación señalada promueve en la vía ordinaria civil juicio sobre terminación de contrato verbal de suministro de material para construcción contra el

Republicano Ayuntamiento de Tula, por lo que cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución jurídicamente válida. Al respecto, de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado; y en la especie, no se actualiza dicha hipótesis, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que el compareciente demanda en la vía ordinaria civil al Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, contra quien ejerce la acción relativa a la terminación del denominado contrato verbal de suministro de material para construcción que el compareciente refiere haberse celebrado por conducto del Presidente Municipal del

Municipio de Tula, y a través del cual se le suministraba diversidad de materiales para construcción, que se encuentran descrito y detallado en las facturas de compra realizadas, y como consecuencia de lo anterior, el pago de \$1'890,207.62 (un millón ochocientos noventa mil doscientos siete pesos 62/100 moneda nacional) que corresponde al suministro de dicho material para construcción, y el pago de los gastos y costas; por lo que evidentemente se trata de una entidad jurídica distinta al Estado de Tamaulipas. Por consiguiente, no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda respectiva, pues no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado. Lo anterior, porque, al disponer el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación además con el artículo 3°, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 3°, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; es indudable que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en la demanda que se provee; de donde deviene que no le asiste al Estado de Tamaulipas, la calidad de parte en dicha contienda, ni procede, por ende, tenerle en ese carácter; todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. En consecuencia, si de conformidad con los artículos 172, 175 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se desecha la demanda planteada, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, al estar expresamente proscrito promover de oficio cuestión alguna de competencia; por lo que es procedente también, que se le haga devolución al compareciente de los documentos presentados, previa toma de razón y de recibo que se deje en

el cuaderno de antecedentes que se ordena formar. Es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.”**, con textyo y fuente consulta citados al efecto. Por otro lado, se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el mencionado y autorizando para dicho efecto a los profesionista en mención. Se autorizó la consulta por medios electrónicos de información propiedad de este Tribunal, disponible por ese medio, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de las cuentas de correo electrónico que mencionó.-----

21.- Escrito del catorce de abril de dos mil dieciséis, anexos y una copia simple, del licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Juicio CONFIDENCIAL de Arrendamiento contra el Republicano Ayuntamiento de Tula.-----

ACUERDO.- De conformidad con los artículos 1890 del Código Civil, 40 y 44 del Código de Procedimientos Civiles, en términos del poder que le fue otorgado al tenor del primer testimonio de la escritura pública Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la adscrita en funciones de la Notaría Pública Número 45 con ejercicio en esta ciudad; quien, con dicho carácter, promueve Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento contra el Republicano Ayuntamiento de Tula, de quien demanda: **“...a).-**

La terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el C JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ, Presidente municipal del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Tula Tamaulipas. b).- El pago de la cantidad de \$2'888,400.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y que corresponde al pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total terminación del citado contrato verbal y las cuales corresponden a los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015 y Enero, Febrero y Marzo 2016. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione...”; fundándose para ello en los hechos expresados y disposiciones legales que invoca. Conforme se ha dejado precisado, el compareciente con la representación señalada promueve en la vía sumaria civil juicio sobre terminación de contrato verbal de arrendamiento contra el Republicano Ayuntamiento de Tula, por lo que cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución jurídicamente válida. Al respecto, de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el

dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado; y en la especie, no se actualiza dicha hipótesis, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que el compareciente demanda en la vía sumaria civil al Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, contra quien ejerce la acción relativa a la terminación del contrato verbal de arrendamiento de diversos bienes muebles, que el compareciente refiere haberse celebrado por conducto del Presidente Municipal del Municipio de Tula, y como consecuencia de lo anterior, el pago de \$2'880,000.00 (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las pensiones de renta de enero a diciembre de dos mil quince y de enero a marzo de dos mil dieciséis, y el pago de los gastos y costas; por lo que evidentemente se trata de una entidad jurídica distinta al Estado de Tamaulipas. Por consiguiente, no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda respectiva, pues no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado. Lo anterior, porque, al disponer el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación además con el artículo 3º, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 3º, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y estará gobernado por un Ayuntamiento de

elección popular; es indudable que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en la demanda que se provee; de donde deviene que no le asiste al Estado de Tamaulipas, la calidad de parte en dicha contienda, ni procede, por ende, tenerle en ese carácter; todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. En consecuencia, de conformidad con los artículos 172, 175 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se desecha la demanda planteada, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, al estar expresamente proscrito promover de oficio cuestión alguna de competencia; por lo que es procedente también, que se le haga devolución al compareciente de los documentos presentados, previa toma de razón y de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordena formar. Es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.”***, con texto y fuente de consulta citados al efecto. Por otro lado, se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el mencionado, y autorizando para dicho efecto a los profesionistas en mención. Se autorizó la consulta por medios electrónicos de información propiedad de este Tribunal, disponible por ese medio, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de las cuentas de correo electrónico mencionadas.-----

22.- Oficio 796 del veinte de abril de dos mil dieciséis, del Secretario

Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión de la misma fecha, por el que se propone la ratificación de la licenciada Adriana Báez López en el cargo de Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado de Primera de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante.-----

ACUERDO.- De conformidad al artículo 114, apartado A, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, nombrar a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación, con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura; lo cual se reitera en el artículo 20, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el diverso artículo 122 de la Constitución Política Local, dispone que los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; asimismo, determina que durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, a cuyo efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Conforme a los anteriores preceptos legales, deviene manifiesta la competencia que a este Tribunal Pleno asiste, para conocer de la propuesta y, en su caso, para resolver, tanto por lo que hace al nombramiento como para la ratificación de jueces de primera instancia y jueces menores. Asimismo se obtiene, que los jueces durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, para cuyo efecto, el Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Por otra parte, es conveniente precisar que como lo ha determinado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.22/2006,

la ratificación o reelección de funcionarios judiciales, es una institución jurídica por la cual se confirma a un juzgador mediante la evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Por tanto, si bien por una parte la ratificación constituye una garantía del juzgador ésta tiene su fundamento y razón en el interés de la sociedad mediante la verificación de su debido desempeño; esto es, la ratificación de Magistrados y Jueces, constituye un acto de orden público, cuya justificación tiene sustento en que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas probadas que lo justifiquen, que continúen en la función jurisdiccional, circunstancias que deberán estar debidamente fundadas y motivadas. De ahí también que, se insiste, el procedimiento relativo, tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados, ello, a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional. Por tanto, es correcto concluir que si bien la ratificación constituye una institución para que dichos funcionarios puedan adquirir la estabilidad en el cargo previa la satisfacción de determinados requisitos, ésta se traduce, preponderantemente, en una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Preciado lo anterior, se tiene que, en la especie, la propuesta de ratificación sometida se funda en lo esencial, en que la licenciada Adriana Báez López, por acuerdo del Tribunal Pleno en sesión celebrada el seis de mayo de dos mil diez, fue nombrada Juez de Primera Instancia, con efectos a partir del diez de mayo mencionado. Consta en antecedentes que la primera adscripción de la

funcionaria judicial, correspondió al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira. Asimismo, por acuerdo del veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo de la Judicatura la adscribió al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xicotécatl, con efectos del uno de febrero siguiente. Consta también que, a propuesta del mismo Consejo de la Judicatura, en acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, el Tribunal Pleno la ratificó como Juez de Primera Instancia. Asimismo, por acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece y con efectos del trece del citado mes y año, el Consejo de la Judicatura la cambió de adscripción al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira; y en acuerdo del once de marzo de dos mil quince, nuevamente se le cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, con efectos a partir del diecisiete de marzo de la expresada anualidad. En tal sentido, se alude al ejercicio efectivo en el cargo, con las ausencias motivadas en las licencias que con causa justificada le fueron concedidas. Se hace relación, igualmente, conforme a su nota curricular, que la licenciada Adriana Báez López, se involucró en las actividades de actualización mediante su asistencia a las *Jornadas de Control de Convencionalidad “Análisis de Sentencias”* (septiembre de 2013), al *‘2º Foro Nacional de Impartición de Justicia con Perspectiva de Género’*, y al *‘1er. Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de Género y Violencia’* (junio de 2015). Asimismo, precisa la evaluación en el conocimiento y manejo del sistema informático de gestión judicial, en la que demostró tener las habilidades necesarias y el dominio para el manejo de dicho sistema en las materias civil y familiar. Por otro lado, el mismo dictamen precisa que se constató el desempeño mostrado por la propia

funcionaria judicial, con base en los porcentajes en los índices de puntualidad (100%) y de permanencia (95.45%). Se destacan igualmente, los valores relativos a la oportunidad en el dictado de radicaciones y sentencias, del noventa y nueve punto noventa y siete por ciento (99.97%) y noventa y nueve punto setenta y cinco por ciento (99.75%), respectivamente; y el balance que se reporta en el rubro de calidad de las resoluciones, mediante el análisis de las que fueron objeto de impugnación a través del recurso de apelación, donde de las ciento setenta (170) resoluciones recurridas, ciento tres (103) fueron confirmadas, dieciséis (16) modificadas y cincuenta y una (51) revocadas en segunda instancia. El propio dictamen destaca conforme a los registros correspondientes, que en contra de la mencionada funcionaria judicial, durante el periodo que se examina, se instauraron en su contra tres procedimientos de queja administrativa, habiéndose declarado procedente el primero (QCJE/45/2014) donde se le sancionó con multa por el importe de quince días de salario mínimo, por la falta consistente en la omisión de vigilar la actuación del Secretario de Acuerdos; el segundo (QCJE/30/2015), el cual se declaró improcedente, encontrándose el tercero (QCJE/32/2015) actualmente en trámite. Precisa que no se ha presentado inconformidad ante el Módulo de Atención y Orientación, TRIBUNATEL, relacionada con su actuación; sin que se aluda a sanción o corrección disciplinaria alguna impuesta por los Tribunales de Segunda Instancia con motivo de su desempeño como juzgadora. Se precisa el resultado de las visitas practicadas, tanto las realizadas de manera ordinaria, como las que se efectuaron de manera especial con motivo del procedimiento de ratificación; destacando que en relación a las observaciones que se le hicieron, todas fueron subsanadas dentro del término concedido, según lo informó el Director de Visitaduría Judicial.

Aunado a las revisiones de carácter administrativo practicadas por la Dirección de Contraloría, quien determinó en lo conducente el correcto archivo de los certificados de depósito, así como en su registro, y sólo por cuanto a veintidós certificados de depósito, se observó carecen de la identificación del número de expediente. El propio dictamen, se refiere al resultado de la entrevista ante los integrantes del Consejo de la Judicatura sostuvo la funcionaria, cuya minuta de trabajo queda inserta, de la cual se advierte las opiniones asertivas respecto al funcionamiento y organización que mantiene en el Juzgado a su cargo. Además, el Consejo de la Judicatura hace referencia que la licenciada Adriana Báez López, se sometió a los exámenes pertinentes ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sin que arrojara ningún resultado impeditivo para que dicha servidora continúe en la función judicial. Finalmente, en el dictamen se precisa no se recibió dentro del término señalado observación u objeción alguna respecto a la actuación de la juzgadora, lo anterior, no obstante de haberse publicitado con oportunidad el aviso de inicio del procedimiento de ratificación en los órganos jurisdiccionales donde estuvo y actualmente se encuentra adscrita. Por lo tanto, de la evaluación objetiva realizada en los términos anteriormente señalados, sobre el desempeño de la funcionaria judicial en el cargo conferido, se conviene con la propuesta del Consejo de la Judicatura en el sentido de que, por las razones expuestas en su dictamen, no existe elemento desfavorable en la actuación de la licenciada Adriana Báez López para impedir continúe en el ejercicio del cargo; elementos objetivos todos estos que, en suma, arrojan convicción de que subsiste su idoneidad como Juez de Primera Instancia y, por lo tanto, es procedente sea ratificada. Esto es así porque, de la citada evaluación no se advierte hecho o circunstancia especialmente relevante, en las que por su magnitud y gravedad se pueda motivar

resolver con certeza y objetividad, que dicha juzgadora no cuenta con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, en demérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez, tendentes a garantizar conforme dispone el artículo 17 Constitucional, una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en beneficio de la sociedad. Es conveniente señalar, que este Tribunal Pleno substancialmente coincide con lo expresado en la propuesta de ratificación en cuanto al eficiente y eficaz desempeño de la funcionaria; aserto que se corrobora si se tiene en consideración el resultado de confrontar los valores estadísticos en cuanto a la oportunidad las radicaciones y sentencias pronunciadas, que es mayor al noventa y nueve por ciento, lo que denota su profesionalismo coronado con los más altos índices en los rubros de puntualidad y permanencia. En cuanto a las resoluciones impugnadas, se destaca que el sesenta por ciento de dichas resoluciones fueron confirmadas por los Tribunales de segunda instancia, debiendo considerar, respecto a las que se revocaron y modificaron, el incremento en la carga de trabajo en la materia familiar. Esto es, en el dictamen de trato pone de manifiesto que la actuación de la funcionaria judicial ha sido conforme a los principios de excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el propio cargo exige; pues por otra parte, del mismo dictamen no resultan hechos o circunstancias plenamente demostradas que, en concepto de este Tribunal Pleno, sean contrarias a las referidas cualidades. Lo anterior porque sin desconocer el resultado de la queja administrativa QCJE/45/2014 en que se le impuso sanción económica, derivó de la omisión atribuida de vigilar la actuación y cumplimiento de las obligaciones impuestas al Secretario de Acuerdos, esto es, que no se le atribuye en ello una falta grave plenamente demostrada que sea de tal manera significativa, en perjuicio de la

administración de justicia. Se toma en consideración además que no existe inconformidad ante el Módulo de Atención y Orientación, así como que dentro del término respectivo no se recibió escrito en el que se manifestara observación u objeción alguna en torno a su actuación; elementos indicativos del buen concepto que el foro tiene acerca del desempeño profesional de la juzgadora. Aunado a que las observaciones que arrojan las visitas practicadas en los aspectos jurídicos y administrativos, en su mayoría se vinculan a las funciones y obligaciones del Secretario de Acuerdos que no tuvieron transcendencia en los procedimientos relativos ni a los justiciables; lo anterior, con independencia de que fueron subsanadas dentro de la oportunidad fijada, como al efecto se hizo constar por la propia Dirección de Visitaduría Judicial. Por todo lo cual, la evaluación de su desempeño acarrea a este Tribunal Pleno, la convicción en que subsiste la idoneidad de la licenciada Adriana Báez López para que continúe en su ejercicio judicial. En ese sentido, conforme a lo dispuesto además por los artículos 114, apartado A, fracción XIV, y 122, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de ratificar a la licenciada Adriana Báez López, en el cargo de Juez de Primera Instancia, actualmente adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, con efectos a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis. Hágase del conocimiento el presente proveído a la citada funcionaria judicial; comuníquese igualmente por oficio al Consejo de la Judicatura del Estado, a los Directores de Administración y Contraloría, así como al Departamento de Planeación y Desarrollo Administrativo, para los efectos legales conducentes.-----

23.- Audiencia de Alegatos del Incidente de CONFIDENCIAL en el

expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el actor contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL.-----

AUDIENCIA.- Conforme se hizo constar en acta por separado, sin la asistencia personal de las partes, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente **CONFIDENCIAL** formado con motivo de la recusación interpuesta por **CONFIDENCIAL** contra la titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González, en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio **CONFIDENCIAL** promovido por el recusante en contra de **CONFIDENCIAL**; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, sin la asistencia personal de las partes declaró abierta la audiencia. En virtud de que ninguna de las partes o sus autorizados comparecieron a la audiencia, ni formularon alegatos, se ordenó hacer una breve relación de los expedientes a que se refiere la acumulación pretendida, las partes involucradas y la causa o causas de impedimento alegadas. Acto seguido, en su cumplimiento, el Secretario General de Acuerdos hizo constar primeramente, que el expediente **CONFIDENCIAL** en que se actúa, se formó con motivo de la recusación interpuesta por **CONFIDENCIAL** contra la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González, en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio **CONFIDENCIAL** promovido por el recusante en contra de **CONFIDENCIAL**; expediente en el cual se destaca que el recusante hace valer como causa de recusación lo siguiente: "...que el 17 de marzo de 2016, aproximadamente a las 11:30

horas, tuvimos conocimiento que la demandada, estuvo jactándose de que su Señoría había externado su opinión que la acción del promovente en el presente juicio era improcedente, lo que a nuestro criterio constituye que haya externado anticipadamente su opinión, con lo que se actualiza la causa de impedimento prevista en el artículo 204, fracción XIV, del Código de Procedimientos Civiles...”. En segundo lugar, hizo constar que el diverso expediente **CONFIDENCIAL** también del índice de este Tribunal Pleno, se refiere a la recusación igualmente interpuesta por **CONFIDENCIAL** en contra de la mencionada juzgadora, en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio de **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra el recusante; expediente en el cual se destaca que el recusante hace valer como causa de recusación lo siguiente: “...que el 17 de marzo de 2016, aproximadamente a las 11:30 horas, tuvimos conocimiento que la demandada, estuvo jactándose de que su Señoría había externado su opinión que la acción del promovente en el presente proceso, manifestando que el interdicto era procedente, lo que a nuestro criterio constituye que haya externado anticipadamente su opinión, con lo que se actualiza la causa de impedimento prevista en el artículo 204, fracción XIV, del Código de Procedimientos Civiles...”. Al respecto, el Tribunal Pleno acuerda: se tiene por hecha la citada relación de constancias, y en virtud de que ninguna de las partes interesadas compareció ni hizo manifestación, ni hay otra cuestión que hacer constar, se dispuso traer los autos a la vista a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1302/2007 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

- Sala.-----
2. Expediente 1667/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
 3. Expediente 260/2004 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
 4. Expediente 630/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
 5. Expediente 14/2000 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
 6. Expediente 1008/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
 7. Expediente 1232/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
 8. Expediente 296/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
 9. Expediente 551/1995 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
 10. Expediente 119/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
 11. Expediente 845/2001 procedente del Juzgado Quinto de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 20/2011 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1141/2003 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 225/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 945/2013 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 1366/2013 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 18/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 51/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 139/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 227/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 553/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 613/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 616/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 721/2015 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 171/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 770/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 640/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 1456/2014 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 183/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera

- Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 189/2015, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 290/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 404/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 417/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 537/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 688/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 1360/2015, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 255/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 19/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto

- del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 28/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
 4. Expediente 237/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
 5. Expediente 238/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
 6. Expediente 593/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
 7. Expediente 12/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 8. Expediente 234/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 9. Expediente 412/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 10. Expediente 559/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 11. Expediente 4/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 12. Expediente 27/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

Sala.-----

13. Expediente 468/2004 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

14. Expediente 203/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

15. Expediente 25/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

16. Expediente 40/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

17. Expediente 41/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

18. Expediente 7/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 93/2006 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 80/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 291/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 75/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera

Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 161/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 19/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

7. Expediente 85/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 510/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 793/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

---- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

---- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Bibiano Ruiz Polanco, Jesús Miguel Gracia Riestra, Raúl Enrique Morales Cadena, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil dieciséis; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Magda. Mariana Rodríguez Mier y

Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia

Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (40) cuarenta del acta de Sesión Plenaria de fecha (3) tres de mayo de dos mil dieciséis.

Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos